

LA CUESTIÓN INTEGRAL DEL SIGLO XXI*

Julio Alberto Novoa Ruiz**

RESUMEN

La problemática penitenciaria en América Latina radica en la falta de integración de las políticas públicas de seguridad, criminal y penitenciaria. Esta situación se agrava especialmente en Colombia, por estar inmersa en un conflicto armado que dificulta el diseño adecuado de la política criminal para neutralizar la criminalidad de manera más eficiente. Por tanto se hace necesario conceptuar y establecer en la *cuestión integral* una forma de canalizar y orientar políticas tendientes a una prevención primaria (dirigida al campo de la seguridad y la convivencia ciudadana) una secundaria (el campo de la justicia en el proceso de investigación) y una terciaria (en el campo penitenciario, cuando se cuenta con población reclusa).

PALABRAS CLAVES

Actuarial de seguros, políticas, integral, cuestión, penitenciario.

ABSTRACT

The penitentiary problem in Latin America stems from the lack of integration of the public policies of criminal and penitentiary security. This situation worsens specially in Colombia because of its armed conflict, which makes the criminal policy design more difficult to make in order to neutralize crime in a more efficient fashion. Therefore it is necessary in the integral question to establish a way to channel and orient new policies that prompt a primary prevention (addressed to the security field and citizens coexistence) and a secondary one (the field of justice in the research process) plus a third one (in the penitentiary field, when dealing with a convict population).

KEYWORDS

Actuarial, policies, question, integral, penitentiary.

Depositado en febrero 12 de 2013, aprobado en mayo 09 de 2013.

* Este documento corresponde al extracto de la investigación “La influencia del modelo actuarial en los sistemas penitenciarios de América Latina”. En esta tercera entrega se presenta la integración de los sistemas de seguridad, criminal y penitenciario en el sistema de la *Cuestión Integral*.

** Magister en Negocios y Relaciones Internacionales, Especializado en Seguridad y Defensa Nacional, también en Sociología de las Relaciones Internacionales, Derechos Humanos y Resolución de conflictos, Administrador de Empresas, Docente Especial en mencionada maestría, profundización estudios regionales, asignatura Estados Unidos e Investigación.

INTRODUCCIÓN

En el primer artículo publicado “Actuarialismo penitenciario en América Latina” (Novoa, 2012), se entregó el estado del arte del objeto de estudio, que trata de la influencia actuarial en los diferentes sistemas penitenciarios. Se establecieron allí conclusiones aplicables a la problemática actual; a la vez se consideró la necesidad de integrar las diferentes políticas públicas de seguridad con la criminal y la penitenciaria. Esto dio origen a una nueva investigación para establecer la viabilidad de llevar a la praxis un concepto doctrinario como la *cuestión integral*, iniciando por el sistema penitenciario colombiano, para posteriormente extenderse a los demás países del Hemisferio Occidental.

Ante este hecho, corresponde entender la necesidad de una perfecta alineación entre las políticas públicas de seguridad, criminal y penitenciaria, de manera que se pueda generar una sinergia correspondiente al Actuarialismo¹ -control del riesgo- en cada uno de los eslabones que compone el gran sistema de la *cuestión integral*². Visto de otra manera, se requiere tanto la actuación de la fuerza pública (en el caso de Colombia, representada por la Policía Nacional y las Fuerzas Militares), como el diseño de una política criminal para atenuar el crimen y la delincuencia, y de una política penitenciaria que fortalezca la administración, el comportamiento del servicio de vigilancia interna y de la población reclusa, a quien finalmente van dirigidos los procesos y conceptos actuariales de control al interior de los establecimientos carcelarios y penitenciarios.

La *cuestión integral* no es más que el llamado continuo de la sociedad al Estado para garantizar la protección de los intereses del mismo y los residentes del territorio bajo su jurisdicción, quienes requieren de una organización adecuada para que, tanto los ciudadanos como el mismo Estado, se identifiquen y hagan una causa común para enfrentar las diferentes amenazas

que permanentemente están asediando el desenvolvimiento de la Nación (Novoa, 2012).

La seguridad como política pública de prevención, necesariamente debe estar dirigida a grupos poblacionales; no se puede considerar el espacio terrestre, aéreo o marítimo como el objetivo por controlar, puesto que el delito se origina del acto racional, ya que es el individuo quien decide cómo llevarlo a cabo (Garland, 2001). Ahora bien, es posible que los ambientes, tanto rurales como urbanos, propicien las condiciones adecuadas para que proliferen el delito, como es el caso de los cultivos ilícitos, los laboratorios para la producción de estupefacientes, los campamentos de terroristas, la instalaciones para facilitar la trata de personas, las rutas de narcotráfico abiertas en áreas aisladas y desprovistas de seguridad por la falta de presencia estatal. En este punto se hace indispensable el análisis para determinar qué individuos o grupos delincuenciales tienen la injerencia y el control de estos territorios, de manera que se pueda diseñar la estrategia actuarial capaz de neutralizarlos y evitar que se produzca el delito.

La dinámica que ejercen tanto los grupos poblacionales desde donde se incuba el delito, como los individuos que los representan, los convierte en blanco del accionar de la Policía Nacional y las Fuerzas Militares. Estos esfuerzos para controlar y neutralizar los grupos delincuenciales deben estar debidamente coordinados para que su ejecución puedan contrarrestar efectivamente las diferentes amenazas, aplicando las medidas necesarias para garantizar unos resultados positivos en la protección de los ciudadanos y los intereses del Estado.

Es de anotar que en los últimos tiempos Colombia ha diseñado políticas públicas para garantizar la seguridad, como es el caso de la “Política de defensa y seguridad democrática” (PDSD) en el año 2003. Sus objetivos estratégicos giran en torno a la consolidación del control estatal del territorio, la protección de la población, la eli-

1 “Actuarial” es un adjetivo que significa “relativo al actuario de seguros o a sus funciones”, es decir, relativo a cálculos matemáticos y a conocimientos estadísticos, jurídicos y financieros concernientes a los seguros y a su régimen, propio de las entidades aseguradoras (*Diccionario de la lengua española*).

2 La “cuestión integral” es un concepto actual que se quiere incluir en este gran tema (Actuarial), en el cual se pretende entrelazar el sistema de seguridad de prevención con el sistema de justicia y el penitenciario.

minación del negocio de las drogas ilícitas, el mantenimiento de una capacidad disuasiva, todo esto acompañado de la debida eficiencia, transparencia y rendición de cuentas. Aunque surgió como una estrategia que el país necesitaba en ese momento, dio inicio a una campaña ofensiva contundente que se prolonga hasta el día de hoy.

Posteriormente, en el año 2007, después de hacer un balance exitoso en la dinámica del conflicto, se diseña la Política de Consolidación de la seguridad Democrática (PCSD), en donde se determina un nuevo escenario estratégico con objetivos similares a la anterior política, pero con el concepto de consolidar lo obtenido en el control territorial, la lucha contra el narcotráfico y la protección a la población civil. Con esto se elevan los costos de mantener una fuerza pública legítima, moderna, eficaz, con un objetivo nuevo como es el de mantener la tendencia decreciente en todos los indicadores de criminalidad de los centros urbanos del país.

Para el año 2011 se diseña la Política Integral de Seguridad y Defensa de la Prosperidad (PIS-DP). En ésta se contemplan objetivos estratégicos ambiciosos, con los cuales se garantiza la seguridad para la convivencia ciudadana, producto de haber desarticulado y debilitado a los diferentes grupos armados al margen de la ley (AGML), logrando un mínimo histórico en la producción de narcóticos. De igual manera se introduce la necesidad de atender de manera oportuna los desastres naturales y, por último, fortalecer la institucionalidad desde el sector de la seguridad y la defensa nacional.

En el año 2004 la Policía Nacional había diseñado el programa Departamentos y Municipios Seguros (DMS), con el objetivo de fortalecer la gobernabilidad local en materia de convivencia y seguridad ciudadana. En el año 2008 se elabora el documento “Políticas Publicas de Convivencia y Seguridad Ciudadana”, el cual está enfocado en presentar a las autoridades político-administrativas, al personal de poli-

cía, lo pertinente en materia de prevención de la delincuencia y la inseguridad, como también la participación ciudadana en los diferentes programas.

Como complemento y soporte a la dinámica de la seguridad, aparece el Decreto 4748 del 2010, el cual modifica el Consejo Superior de Seguridad y Defensa Nacional, llamado a partir de ese momento Consejo de Seguridad Nacional. El objeto de esta entidad es asesorar al Presidente de la República en la toma de decisiones relacionadas con seguridad nacional y facilitar la coordinación de los diferentes ministerios.

Un hecho importante en es la implementación de la Ley 1453 del 24 de Junio del 2011³, con la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y otras disposiciones en materia de seguridad. Con esto se pretende legislar sobre la vigilancia de la detención domiciliaria, el sistema de información sobre la prisión domiciliaria, de la vigilancia electrónica, la normatividad no contemplada en Ley 65 de 1993, el Código Penitenciario y Carcelario. La Ley 1453 de 2011 considera también el control de las armas y el tráfico de niñas, niños y adolescentes.

En lo referente a política transicional se crea la Ley 975 del 2005, cuyo objetivo es facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de los grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. En los mismos términos surge el Decreto 1059 del 2008⁴, que trata de la desmovilización de miembros de grupos guerrilleros que se encuentran privados de la libertad.

Dentro de este marco de justicia transicional se crea además la Ley 1448 del 2011⁵, la más reciente, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

3 Reforma del Código Penal existente, Ley 599 del 2000.

4 Facilitó que salieran de las cárceles reclusos pertenecientes a las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia) condenados por delitos diferentes a los de Lesa Humanidad.

5 Ley de víctimas dentro del marco de justicia transicional, que facilita hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Con respecto a la política penitenciaria, en el momento se encuentra radicado en el Congreso el proyecto de reforma del Código Penitenciario (Ley 65 de 1993), sobre el cual se espera que haya un gran debate para flexibilizar las disposiciones actuales en materia de seguridad, pues esta permitiría el ingreso de la empresa privada en el suministro del servicio de la seguridad interna, a fin de paliar el déficit de personal y poder generar un gran control actuarial al interior de los establecimientos carcelarios.

Lo anteriormente expuesto se puede catalogar como un gran marco jurídico capaz enlazar las tres políticas de seguridad, criminal y penitenciaria de Colombia, en el marco de la *cuestión integral*, que facilite aunar esfuerzos, minimizar el riesgo en el interior de las cárceles y evitar el hacinamiento (que hoy es del 52.9 %).

LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD

En materia de seguridad, a inicios del siglo XXI Colombia se muestra como un país desbordado por la violencia. Tras no concretarse un proceso de paz con las FARC, iniciado desde finales del siglo pasado por el gobierno de Andrés Pastrana, quedó un sabor amargo de burla en la mayoría de la población colombiana. Sin embargo, no se pueden desconocer los logros en materia de política exterior, pues con eso se descubrió quiénes eran realmente las FARC: un grupo de actividad terrorista, subsidiado por el narcotráfico. Queda entonces ante el imaginario colectivo una condición esencial para emplear otro mecanismo diferente al diálogo, el cual es el uso de la fuerza, factor determinante para acoger la política real (Arenal, 2010). Es en ese punto donde se derrumba el sentido ideológico del diálogo, y se toma como bandera la necesidad de desarrollar una fuerte ofensiva contra las FARC para legitimar la acción del Estado, sin pretender replicar lo que se llamó la Doctrina de Seguridad Nacional (Leal, 2003)⁶. Sin el deseo

de aplicar ese mismo precepto, a pesar de las mismas circunstancias que se evidenciaba en la falta de un gobierno legítimo, la necesidad de atender los problemas económicos, sociales, de política exterior e interior que requería una atención inmediata, se consideran estas necesidades en un concepto estratégico nacional completamente ofensivo, sirviendo esto como premisa para desarrollar una campaña próxima a las elecciones presidenciales del año 2002, de la cual sale victorioso Álvaro Uribe Vélez.

En el año 2003 se diseña y se ejecuta la Política de Defensa y Seguridad Democrática (PDSD), la cual, en uno de sus objetivos estratégicos expone que si no hay control territorial por parte del Estado no se podrá garantizar la administración de la justicia y de las demás autoridades.

Lo anterior se soporta en lo manifestado por De Giorgi (2004), según el cual, para que pueda existir justicia actuarial, inicialmente se debe alterar el ambiente de las potenciales víctimas para evitar la comisión de delitos: es lo que también se ha denominado como *prevención situacional*.

La consideración de que la protección del sistema judicial se consigue partiendo del control territorial, es la base de la Política de la Seguridad Democrática; de lo contrario se mantendría la incertidumbre con el pretexto de privatizar la seguridad y así generar el control del delito, que sin ceder la responsabilidad disminuir sus poderes, si se complementan exitosamente (Rivera, 2009).

El sustento a la PSDS se da también con el reconocimiento de la Resolución 1373 del 28 de septiembre del 2001, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas⁷, y a nivel Regional y Subregional, de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, del 3 de junio del 2002, y

6 Esta doctrina tiene su origen en el Acta de Seguridad Nacional promulgada por Estados Unidos en 1947 para contrarrestar la expansión comunista después de la II Guerra Mundial.

7 El Consejo de seguridad observa con preocupación la conexión estrecha que existe entre el terrorismo internacional y la delincuencia transnacional organizada, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y la circulación ilícita de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente letales, y a ese respecto pone de relieve la necesidad de promover la coordinación de las iniciativas en los planos nacional, regional y subregional e internacional, para reforzar la respuesta internacional a este reto y a las amenazas graves a la seguridad internacional.

del Compromiso de Lima, del 17 de Junio del 2002, para cerrar los espacios a la financiación, el movimiento y la actuación de los grupos terroristas, a través de una cooperación internacional sin demoras y sin obstáculos.

Dentro de las líneas de acción de la PDSO se evidencia el fortalecimiento de las instituciones del Estado, especialmente del sistema judicial, mediante una política criminal integral que le permite al Estado, en primer lugar, perseguir a quienes representen el peligro más grave para la sociedad y la democracia, como lo son los terroristas y narcotraficantes, y, en segundo término, asegurar que estas conductas sean sancionadas con las penas más fuertes y los regímenes penitenciarios más severos.

Con respecto a la seguridad urbana, la PDSO contempla la necesidad de hacer un frente común de la fuerza pública con la ciudadanía, mediante la formulación de políticas y metas de seguridad, con mecanismos como los Frentes Locales de Seguridad, los cuales deben sus buenos resultados al hecho de que las alianzas entre autoridades y ciudadanía se constituyen en vías rápidas para recuperar y mantener la seguridad. Como lo menciona Lea (2004), esta comunidad activa se convierte en un cliente de los cuerpos de seguridad del Estado, apropiándose de sus recursos y añadiendo los de la seguridad privada; es aquí donde se evidencia una vez más que el manejo debe concebirse como una expresión de la sociedad del control.

Después de cuatro años de exitosa ejecución de la PDSO, se evidencia la aparición de un nuevo escenario estratégico, el cual da origen a la Política de la Consolidación de la Seguridad Democrática (PCSD), que concibe como aspecto fundamental la Doctrina de Acción Integral (DAI), su principal herramienta para la coordinación del uso legítimo de la fuerza y la acción social del Estado.

Es importante destacar el incremento del pie de fuerza tanto de la Policía Nacional como de las Fuerzas Militares durante la PCSD, el cual fue de 441.829 para el 2010, frente al 406.278 en el año 2007 y 313.406 del 2002 (Fuente MDN). Lo anterior supone el logro de buenos

resultados, especialmente en cuanto se refiere a la disminución del delito (esto se expondrá más adelante en la política criminal).

Para el año 2011 se construye la nueva política, la cual se va a denominar Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad (PISDP). Inmerso como está el país en un nuevo gobierno –el de Juan Manuel Santos–, se entiende que el escenario que se juega ahora es la *Prosperidad para Todos*, como quedó establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, el cual asumió como su gran reto alcanzar la paz, pero en un ambiente de prosperidad: lo que el gobierno denominó *Prosperidad Democrática*.

En el periodo del 2011 se establecen de una manera más específica los factores principales de riesgo, determinados en los grupos armados al margen de la ley, los delitos contra los ciudadanos, las amenazas externas y los desastres naturales. Son de resaltar las tareas que se le imponen a la Policía Nacional, tales como el desarrollo de estrategias para atacar los fenómenos más críticos de la seguridad ciudadana. Lo anterior evidencia de qué manera el concepto actuarial de “control” se determina en esta política impuesta por el gobierno, que de paso lo relaciona directamente con los problemas de la convivencia y la seguridad ciudadana, las cuales deben ser atendidas en primera instancia por las autoridades locales. Estas, por su parte, son quienes deben de atender los temas de violencia, delincuencia, inseguridad y crimen desde una perspectiva analítica, con un esfuerzo decidido sobre la problemática de lo local frente a distractores de otro orden.

Como complemento de la estrategia policial se observa la necesidad de que los ciudadanos participen en estos programas, con el fin de disminuir la problemática de violencia, delincuencia e inseguridad, lo cual conlleva una vez más al fortalecimiento del concepto de una comunidad activa, tal como lo expresa Rivera (2009: 345). Sin embargo, no se puede olvidar que alrededor de esta necesidad de seguridad y convivencia se debe organizar la seguridad privada para mejorar las condiciones de los diferentes grupos poblacionales.

El determinar como primera estrategia la de atender lo local con las autoridades locales permite la identificación de líderes de los grupos que potencialmente generan el riesgo, propiciando de por sí el *managerialismo*⁸ como expresión clara de la sociedad del control. Ahora bien, lo anterior se complementa con la configuración de espacios urbanos con una arquitectura adecuada y amable que propicie desde allí la prevención del crimen mediante un adecuado diseño ambiental (CPTED)⁹; esta ha demostrado ser una estrategia útil, además de concreta y viable, para prevenir cierto tipo de delitos, así como para reducir el temor que las personas sienten en los espacios públicos. Así lo muestran experiencias de distintas partes del mundo, tales como los programas de “Safe Cities” en Canadá o “Secured by Design” en Inglaterra.

En referencia a la PISDP, el desarrollo de la estrategia de seguridad y convivencia plantea, en primera instancia, la disminución de los delitos de mayor impacto ciudadano (homicidio, hurto agravado, lesiones personales) mediante el programa de seguridad por cuadrantes y el fortalecimiento del programa de redes para que, habiendo una mayor interacción, se generen de por sí resultados óptimos. De igual manera, la desarticulación de organizaciones delincuenciales ha fortalecido la investigación criminal, permitiendo que se pueda identificar tanto las agrupaciones delincuenciales como sus líderes, en otras palabras fortalecer el control actuarial de la policía.

Pero los resultados no se pueden generar si no hay un adecuado planeamiento con inteligencia, premisa que dio lugar a la Ley 1289 del 2008, la cual facilita el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia. Actualmente se discute en la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley Estatutaria No. 195 que pretende reformar la ley antes mencionada.

La estrategia en materia de seguridad se desprende desde el Consejo Superior de Seguridad Nacional, el cual fue ajustado de acuerdo con las necesidades del momento mediante el Decreto No. 4748 del 2010¹⁰, que cambia el nombre por el de *Consejo de Seguridad Nacional*. Dicho ente está integrado por varios ministerios, dentro de los cuales tenemos el de Justicia (importante porque se puede desde allí alinear la política de seguridad con la política criminal) pero no aparece el Viceministerio de Justicia Transicional, del cual depende la Dirección de Política Criminal. Tal circunstancia dificulta la integración de lo que se pretende con el concepto práctico de la *cuestión integral*, puesto que el Consejo de Seguridad Nacional sólo tiene como objeto atender la problemática de seguridad, quedando por fuera la problemática criminal y penitenciaria.

TABLA No. 1
Capturas y desmovilizaciones de
grupos terroristas

AÑO	CONFLICTO	DESMOVLIZADOS	TOTAL
2002	3.763	1.412.	5.175
2003	7.385	2.538	9.923
2004	6.271	2.972	9.243
2005	5.137	2.564	7.701
2006	4.927	2.460	7.387
2007	3.366	3.192	6.558
2008	2,483	3.461	5.944
2009	2.252	2.638	4.890
2010	1.785	2.446	4.231
2011	2.051	1.527	3.578
2012	3.133	1.140	4.273

Fuente: Comando General Fuerzas Militares, Policía Nacional.

POLÍTICA CRIMINAL

La PDSD ha contemplado, dentro de sus líneas de acción, el fortalecimiento del sistema judicial, de vital importancia para combatir las actividades delictivas que representen una gran amenaza para

8 Según Iñaki Rivera, con la Nueva Penología no se pretende reeducar o rehabilitar al delincuente, ni tan solo eliminar la delincuencia, sino simplemente hacerla tratable o tolerable, minimizando el daño que pueda causar a la sociedad.

9 También conocida como DOC en Europa (*Designo ut crime* o Eliminar el crimen mediante el diseño).

10 Consejo de seguridad nacional, órgano asesor del Presidente de la república de Colombia para la toma de decisiones en materia de seguridad.

la sociedad. Acorde con esto, hay que decir que el ataque al terrorismo y el narcotráfico deben ser prioridad, pero sin dejar de lado la reforma de la política criminal, a fin de conseguir que se incluya la abolición de la excarcelación para crímenes relacionados con el narcotráfico, y la inclusión de principios de justicia restitutiva para los delitos sin pena privativa de la libertad.

La concepción de la PDSO es clara, por cuanto obliga e integra la política criminal como eslabón para el logro de la *cuestión integral*, que desde un comienzo fue entendida e incluida como un elemento sustancial en el diseño de dicha política, capaz de ofrecer una solución al problema de la falta de seguridad, que para la época del comienzo del siglo XXI estaba demasiado deteriorada en Colombia.

Para nuestra investigación es importante recalcar que la PDSO integró la prevención general de la pena, tanto la primaria, dirigida a la sociedad, como la secundaria y terciaria, dirigidas respectivamente a los delincuentes potenciales y aquellos que han sido condenados, pero que todavía continúan generando riesgo (Rutherford, 2000). En este punto se determina que las penas deben ser más fuertes y los regímenes penitenciarios más severos. Esto, sin lugar a dudas, refleja la identificación del problema sobre el índice de criminalidad de la época y el origen mismo de dicha criminalidad, orientando los esfuerzos para combatir las amenazas del terrorismo, el negocio de las drogas ilícitas, las finanzas ilícitas, el tráfico de armas, explosivos y municiones, el secuestro, la extorsión y el homicidio.

La PDSO contempla la integración de las autoridades con la ciudadanía para hacer un frente común y enfrentar la criminalidad. Este manejo significa que la Nueva Penología no pretende reeducar o rehabilitar al delincuente, es mas no pretende acabar con la delincuencia, sino simplemente hacerla tratable o tolerable, minimizando el daño que pueda causar en la sociedad (Rivera, 2009), en el entendido

de que ya no es solo el Estado quien tiene la responsabilidad de combatir la criminalidad, sino que se deben generar alianzas con la ciudadanía para hacerlo desde las diferentes aristas y desde donde se origina el delito.

El balance presentado por la PCSD durante el año 2010 muestra una disminución del homicidio, que fue de 4.410 víctimas en el año 2010, frente a 17.198 del 2007; las masacres disminuyeron a 76 frente a 128 en el 2007; el secuestro presentó 123 casos frente 521 del 2007; los delitos sexuales disminuyeron a 2.985 frente a 5.881; el hurto bajó a 43.587 frente a 84.123; la extorsión disminuyó a 693 frente a 1.082 casos. Haciendo un balance final de índice de criminalidad se establece que el delito decreció de 1,9710 en el año 2002, al -0,7276 para el año 2009, lo cual habla de la efectividad que presentó la fuerza pública, junto con los organismos de seguridad, Fiscalía y DAS (Fuente del MDN).

La PISDP muestra que en el año 2012 el índice de criminalidad para Colombia fue de -1,0546 frente a -0,7276 demostrando una vez más el grado de efectividad de las instituciones militares y de policía, las cuales obtuvieron un incremento en su pie de fuerza a fecha del 2013 de 448. 414 efectivos, igualmente proporcional a los resultados de efectividad logrados.

Los anteriores logros se soportan en el nuevo concepto de *justicia transicional*, que ofrece una de las soluciones con respecto al conflicto interno colombiano, facilitando la desmovilización de los integrantes de los diferentes grupos armados al margen de la ley. Acorde con esto, se crea la Ley 975 del 2005¹¹, cuyo objetivo es facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Como complemento se establece el Decreto 1059 del 2008¹² para desmovilizar e indultar los reclusos que ya estaban en las cárceles.

11 Disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

12 Reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006, y se modifican parcialmente los Decretos 128 de 2003 y 395 de 2007 en materia de desmovilización individual de los miembros de los grupos de guerrilla que se encuentren privados de la libertad.

Las anteriores normas generaron un impacto fuerte sobre los sitios de reclusión, debido a que las condiciones de desmovilización voluntaria en el comienzo de la ejecución fue masiva, obligando a condiciones de seguridad diferentes, puesto que los sitios en donde se concentraban eran distintos a los establecimientos carcelarios existentes. A la vez, el servicio de guardia se afectó al no existir la disponibilidad para el momento de las desmovilizaciones.

La dinámica del anterior modelo de justicia transicional no es suficiente en razón a que solo un grupo armado al margen la ley, las Autodefensas Ilegales, se acogió a la Ley 975 del 2005. En este proceso se deja una gran brecha que obligaba a tomar otras medidas jurídicas para continuar con el manejo de la criminalidad expresada en otras modalidades diferentes a las del conflicto, motivo por el cual se produce un gran soporte jurídico a la política de seguridad. Es el caso de la Ley 1453 de 2011¹³, por medio de la cual se reforman el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio, y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Esta misma ley le asigna a la política penitenciaria herramientas para el control de los reclusos, especialmente quienes se encuentran con prisión domiciliaria (en este sentido, llena el vacío dejado por la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario).

La Ley 1453 de 2011 recoge un concepto más holístico de los sistemas de seguridad, criminal y penitenciario, integrando el concepto actuarial de la *cuestión integral*. No obstante, refleja a la vez la continua problemática del campo penitenciario, por falta de una mejor administración e infraestructura física y de personal para prestar el servicio de seguridad; esto es una aproximación a lo que se pretende para un mejor funcionamiento del sistema. Dada la necesidad –sugerida por el momento histórico que atraviesa Colombia– de combatir las diferentes modalidades de criminalidad con normatividad jurídica y el fortalecimiento de la seguridad, aparece un efecto negativo

sobre el sistema penitenciario, pues como resultado de la efectividad de la fuerza pública se da una sobrepoblación de reclusos en los establecimientos carcelarios, produciendo un gran problema de hacinamiento.

TABLA No. 2
Hacinamiento de la población carcelaria

AÑO	CAPACIDAD	POBLACIÓN	SOBREPOBLACIÓN	HACINAMIENTO
1999	33-606	45.064	11.458	34.09 %
2000	37.986	51.518	13.532	35.62 %
2001	42.575	49.302	6.727	15.80 %
2002	45.667	52.936	7.269	15.91 %
2003	48.291	62.777	13.986	28.96%
2004	49.722	68.020	18.298	36.80%
2005	49.821	66.829	17.008	34.13%
2006	52.414	60.021	7.606	14.51%
2007	52.555	63.603	11.048	21.02%
2008	54.777	69.979	15.202	27.75%
2009	55.042	75.992	20.950	38.80%
2010	67.965	84.444	16.479	24.42%
2011	75.620	100.451	24.831	32.80%
2012	75.726	112.840	37.114	49.01%
2013	75.726	115.808	40.082	52.9 %

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

* La información del 2013, está a fecha el 30 de marzo, se presenta el proyectado.

Con la Ley 1153 del 2007 (Ley de Pequeñas Causas), junto con la Ley 1142 del 2007, se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y la seguridad ciudadana, produciendo un número importante de capturas, tal como lo muestra la Tabla No. 2. Este impacto recae sobre el sistema penitenciario, incrementando el hacinamiento, especialmente en los años 2008, 2009. Si bien el sistema penitenciario, por intermedio del Fondo Nacional de Desarrollo (FONADE), construye diez cárceles de tercera generación (Tabla No. 3), no se satisface tal necesidad, pues continúa el hacinamiento, reflejado en las cifras del año 2010: 24.4% (Tabla No. 2). Es entonces la Ley 1453 del 2011, la que rebosa completamente la capacidad en cupos, con las nuevas medidas de

13 Vigilancia, detención domiciliaria, sistema de información sobre la prisión domiciliaria, vigilancia electrónica, permisos con armas de fuego, tráfico de menores de edad, fabricación y tráfico armas de fuego, detención domiciliaria para favorecer la reintegración, extinción de dominio y otras.

endurecimiento de penas y de ampliación de las facultades de la Policía Nacional en su política de Seguridad y Convivencia Ciudadana. El resultado es un incremento de la cantidad de capturas, reflejando un hacinamiento del 49.01% en el año 2012 (Tabla No. 2).

El hacinamiento penitenciario y carcelario refleja el resultado de una política criminal que básicamente se ajusta a las necesidades de seguridad, pero también responde a los dos grandes escenarios en donde navega la criminalidad; por un lado, el conflicto colombiano interno y, por el otro, la delincuencia organizada producto del narcotráfico, las bandas criminales (algunas desmovilizadas o residuos del primer escenario) y la delincuencia común. El concepto actuarial que se enfatiza en la política de seguridad y la penitenciaria, sí afecta la política criminal cuando esta no es la que define el qué y el cómo para que las otras dos políticas actúen. Por tanto, es imperioso que, una vez se defina el conflicto colombiano, sea dicho concepto el que lidere la política criminal sobre las políticas de seguridad y penitenciaria.

Tanto el Consejo de Seguridad Nacional como el Consejo de Política Criminal deben propiciar espacio decisorio para que sea esta instancia desde donde se proyecten las tres políticas de la *cuestión integral* y se conozca la proyección real de la necesidad de combatir el delito neutralizando la actividad del grupo poblacional generador, como el control actuarial al interior de los establecimientos cuando se ha traspasado la frontera del delito.

POLÍTICA PENITENCIARIA

La PDSO contempla el fortalecimiento del sistema judicial, aunque no precisa el penitenciario. Sin embargo, se considera fortalecer esquemas de construcción de prisiones, mejorar la clasificación y distribución de la población reclusa, a la vez que se compromete a los gobiernos departamentales y municipales para que contribuyan en sus responsabilidades financieras para el sostenimiento de las cárceles.

Pues bien, con la identificación de las diferentes amenazas en la PDSO, se constituyen diferentes

grupos poblacionales hacia donde se debe orientar el esfuerzo para neutralizarlas. Una vez en las cárceles se procederá a ejercer un control actuarial propio de lo que se considera como la nueva forma de ejecución y aplicación de las penas y, en general, del castigo al delincuente.

Según Rivera, con la Nueva Penología se reorienta el interés del sistema penal, trasladándose del individuo hacia los grupos poblacionales, asumiéndolos como portadores del riesgo en sus diferentes niveles de amenaza (actuarial), y adelantando la acción de la justicia mediante controles e identificaciones. Con el desarrollo de este nuevo concepto –el manejo del riesgo en el campo penitenciario– el control se efectúa por medio de técnicas de vigilancia y control, de estadísticas de clasificación y agrupación con base en su potencial desestabilizador (2004: 36).

TABLA No. 3
Tipos establecimientos carcelarios y penitenciarios

	CANTIDAD	AÑO	CUPOS
PRIMERA	128	1993-1999	21.810
SEGUNDA	6	2000-2006	48.921
TERCERA	10	2006-2010	21.405 (75.726)
CUARTA	5	2015	25.000 (100.726)

Fuente: Elaboración propia con datos del INPEC.

El crecimiento de la infraestructura de los establecimientos carcelarios y penitenciarios se ha evidenciado en dos épocas especiales. El primero periodo empieza en el año 2000, cuando se construyen las cárceles de segunda generación con un concepto de Alta Seguridad, a donde se llevan los delincuentes que generan mayor riesgo: este es un concepto de control de riesgo llamado actuarial, porque radica en una clasificación del interno acorde a su grado de peligrosidad (Tabla No. 3). El segundo, es el de las cárceles de tercera generación, con unas condiciones diferentes, ya que los edificios se construyeron de manera vertical, con el efecto de una mayor seguridad y control. Ahora bien con la construcción proyectada de las nuevas seis cárceles para incrementar 25.000 cupos más, se completa una capacidad de 101.000 cupos,

que si se proyecta al año 2015 son insuficientes. Esta situación obliga desde ahora a revisar la política criminal, sobre todo en lo referente a la aplicación de penas alternativas, especialmente en los delitos leves, de manera que se puedan dejar los establecimientos carcelarios para la población reclusa que haya cometido delitos graves y muy graves.

En la construcción de las nuevas cárceles debe participar la empresa privada a través de las Asociaciones Públicas Privadas (APP). Esto lo contempla así la ley colombiana, aclarando que la responsabilidad de administración, construcción, concesión no puede exceder los 30 años. La participación de la empresa privada en primera instancia distribuye el riesgo con el aporte de recursos financieros, facilita al concesionario la explotación económica del proyecto y posteriormente la infraestructura queda en propiedad del Estado.

La infraestructura de las nuevas cárceles debe cumplir necesariamente con los estándares de calidad y seguridad. A este respecto dice Santoro: “La nueva criminología actuarial sostiene que puede reconstruir las condiciones objetivas del surgimiento del peligro y deducir de estas las modalidades de intervención preventiva” (2008: 157). En este sentido, la construcción de nuevas cárceles es de carácter neoliberal, pues el riesgo que genera una determinada población debe tener un costo alto de acuerdo con la criminología actuarial; según esta, el riesgo debe de asegurarse con seguros ajustados al nivel de peligrosidad y a la necesidad de paliar el problema (Ewald, 1991).

El correccionalismo ha cambiado con la Nueva Penología considerando que hoy la comunidad adopta un manejo directo del control del riesgo delictivo. Anteriormente el Estado tenía concentrada esta actividad, pero con la caída del *Welfare State*, se disemina esta responsabilidad, la cual empieza a ser compartida entre el Estado y las comunidades activas (Lea, 2004).

Por su parte, el servicio de seguridad, el cual es prestado por el Cuerpo de Custodia y Vigilancia, actualmente se encuentra en déficit con respecto a cantidad y funcionalidad. Por ello

es importante darle una dinámica diferente, con participación de la empresa privada, así como se hace con la construcción, la salud, la alimentación. En ese caso, la seguridad privada solamente puede utilizarse en el interior de los establecimientos carcelarios, puesto que la externa es responsabilidad de la fuerza pública. El personal prestador del servicio de seguridad en las cárceles debe tener una capacitación especializada, la cual ha de ser impartida por la Escuela Penitenciaria Nacional. Lo anterior necesariamente dará un ritmo adecuado, que tendrá que ser respaldado con recursos tecnológicos: los controles al interior de los establecimientos carcelarios requieren de la utilización de CCTV, controles de acceso, detección, extinción y una capacidad inmensa de respuesta profesional, que permita generar el control en donde haya existido perturbación.

El incremento desmesurado de población carcelaria ha obligado a los gobiernos a la construcción de complejos industriales carcelarios, los cuales requieren de un gran complemento tecnológico para su administración, de manera que se puedan prestar los servicios mínimos de seguridad. Esto ha traído consigo el abandono de los procesos de reeducación, resocialización, readaptación, precisamente por el incremento de población reclusa, teniendo que enfocarse en la lógica actuarial de la custodia de las *underclass* y *management* de los desperdicios sociales (Feeley y Simon, 1995). Esta realidad no es ajena a problema criminal colombiano.

Así pues, es evidente que no se puede desatender la importancia de la seguridad privada como herramienta para robustecer el control estatal. Aunque a nivel mundial los servicios de seguridad siguen bajo la tutela legal de los diferentes Estados, de alguna manera el crecimiento de esta industria se justifica por el incremento de la inseguridad producto del crecimiento de las economías. En Colombia es la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada —un organismo de orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera— la encargada de controlar, inspeccionar y vigilar a la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada.

En desarrollo de la PDS, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3222 del 2002¹⁴, a través del cual se crearon las Redes de Apoyo y Seguridad Ciudadana en todo el país, con el propósito de enlazar los servicios de vigilancia y seguridad privada con la Policía Nacional, como estrategia para prevenir y evitar la comisión de delitos. Sin duda esto involucró a la sociedad civil en la Política de Seguridad Democrática, ayudando a prevenir la acción criminal de las diferentes organizaciones delictivas al margen de la ley.

Tanto la construcción como la seguridad, la salud, la alimentación y el tratamiento penitenciario pueden privatizarse, pero es importante que el Estado tenga el control y la administración de los establecimientos carcelarios. La industria carcelaria formada hoy requiere de una adecuada administración penitenciaria, lo cual, según Coyle, representa un gran problema:

Quienes son responsables de las prisiones y de los servicios penitenciarios deberían mirar más allá de las consideraciones técnicas y de gestión. Además tienen que ser líderes capaces de entusiasmar al personal del cual son responsables con un sentido del valor por la manera en que llevan a cabo sus difíciles tareas diarias. Tienen que ser hombres y mujeres que tienen una visión clara y determinación para sostener los estándares más altos en el difícil trabajo de la gestión de prisiones. Tienen que convencer constantemente al personal de que el trabajo que hacen es importante para la sociedad y que es muy valorado por la sociedad (2009:18)

La gran responsabilidad de un sistema penitenciario radica en su administración, que debe fundarse en un compromiso de cero corrupción por parte de todos los funcionarios y una fuerte actitud de servicio.

En las condiciones actuales, cada establecimiento tiene su propia organización sindical, situación que imposibilita la gobernanza al interior de los establecimientos carcelarios. Esta realidad

debe tener una solución político-administrativa, ya que se está atentando contra la prestación del servicio público a la población reclusa, sin dar mayores márgenes de garantía en el suministro del mismo, por lo que se debe atender la problemática con un mejor manejo administrativo del personal. Lo anterior, sin llegar a vulnerar el derecho de libertad de asociación a que tienen los funcionarios.

CONCLUSIONES

La cuestión integral es un concepto que necesariamente se debe considerar, puesto que el tema es holístico. No se puede tratar a cada una de las políticas (seguridad, criminal, penitenciaria) por aparte, sino que se requiere de una interacción y una transversalización que no dejen espacios por ocupar. La política criminal debe liderar el proceso, para orientar de manera controlada y dirigida la problemática criminal. Es cierto que en la actualidad el conflicto interno distrae mucho las decisiones con respecto al delito, generando una reacción ante la gran incertidumbre que libera el mismo, y limitando su gestión proactiva especialmente en la prevención primaria. Desde luego que los organismos de seguridad desarrollan una tarea contundente tanto en la prevención en seguridad, como en la prevención secundaria, con respecto a investigación de los diferentes delitos.

Las diferentes políticas de seguridad establecidas en este comienzo del Siglo XXI, son eminentemente de acciones contra las organizaciones que generan las amenazas. Indiscutiblemente la individualización de los objetivos a neutralizar ha producido excelentes resultados en los últimos tiempos; sin embargo, la estrategia policial y militar debe encaminarse a lo local, sin descuidar lo regional, porque se requiere del concepto holístico en el conflicto. El esfuerzo operacional y táctico debe estar encaminado a los individuos o grupos de individuos desde donde se origina el delito o, mejor, desde donde potencialmente se puede originar. Es más fácil controlar las condiciones del espacio (tales como el terreno, las vías fluviales y

14 Decreto 3222 del 27 de diciembre de 2002 por el cual se reglamenta el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto ley 356 del 11 de febrero de 1994.

marítimas, el espacio aéreo) si se controla a las personas. Lo anterior requiere de una gran interacción entre los organismos de inteligencia, operacionales, pero, en especial, de sus líderes (Novoa, 2012).

Tanto el Consejo de Seguridad Nacional como el Consejo de Política Criminal y Penitenciaria, en compañía del Director de Política Criminal del Ministerio de Justicia, deben dedicar una sesión especial al tratamiento de la situación de seguridad, convivencia ciudadana y delito.

La política criminal debe estar orientada a la alternatividad, especialmente de los delitos leves, para que la política penitenciaria se encargue de los delitos graves; esto trae consigo una mejor administración con respecto a los cupos de las cárceles —a fin de evitar el hacinamiento— y en cuanto a la conducción de una adecuada política criminal.

La construcción de nuevas cárceles no es, a largo plazo, la solución para la justicia actuarial; sin embargo, de momento alivia el hacinamiento, que es uno de los problemas más serios a corto plazo. Lo cierto es que se debe aprovechar para que se vincule la empresa privada en la construcción de las cárceles y en la seguridad privada de las mismas.

Lo anterior facilita la contratación de más personal, con una adecuada capacitación, puesto que el sector privado cuenta con la agilidad que no se observa en la burocracia estatal. Tanto las construcciones como el servicio de seguridad, deben de cumplir con los más altos estándares de calidad y eficiencia; en ningún momento se trata de soluciones rápidas sino exitosas.

La administración de los establecimientos carcelarios debe cumplir con las Reglas Mínimas (RM) de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos de 1957 (Coyle, 2009). Los funcionarios deben estar capacitados con base en ello, y actuar bajo los principios de transparencia, honestidad y rectitud. Bajo ninguna circunstancia se puede permitir que el interés particular de algunos sindicatos prime sobre el interés general del servicio penitenciario, lo cual pondría en riesgo la administración del sistema penitenciario. Por lo anterior se hace necesario definir si éste continúa dependiendo del Ministerio de Justicia y del Derecho o si depende del Ministerio de Defensa Nacional, como un servicio penitenciario o de gendarmería. La administración penitenciaria es tan importante como el mismo servicio penitenciario: es una actividad que demanda empoderamiento, autonomía en la toma de decisiones y una excelente vocación de servicio.

REFERENCIAS

1. Arenal, C. (2010). *Teoría de las relaciones internacionales*. Madrid: Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A.)
2. Congreso de la República. Ley 975 del 2005, por la cual se facilita los procesos de paz. Extraído el día 23 de abril de 2013 desde http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2005/ley_0975_2005.html
3. _____. Ley 1142 del 2007, por el cual se reforman las Leyes 906 del 2004, 599 del 2000 y 600 del 2000. Extraído el día 29 de abril del 2013 desde http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2007/ley_1142_2007.html
4. _____. Ley 1153 del 2007. *Ley de Pequeñas Causas*. Extraído el día 29 de abril de 2013 desde http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2007/ley_1153_2007.html
5. _____. Ley 1407 del 2010, por la cual se expide el *Código Penal Militar*. Extraído el 23 de abril de 2013 desde http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2010/ley_1407_2010.html
6. _____. Ley 1453 del 2011, por medio de la cual se reforman el *Código Penal*, el *Código de Procedimiento Penal*, el *Código de Infancia y Adolescencia*, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Extraído el día 23 de abril de 2013 desde http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2011/ley_1453_2011.html
7. Coyle, A. (2009). *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos*. Londres: Centro Internacional de Estudios Penitenciarios.

8. De Giorgi, A. (2004). *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad del control*. Barcelona: Virus.
9. Ewald, F., en Burchell, G.; Gordon, C. and Miller, P. (1991). *The Foucault Effect: Studies in Governmentality*. Chicago: University of Chicago Press, pp. 197-210.
10. Feeley, M. y Simon, J. (1995). *La nueva penología: notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicaciones*, Delito y Sociedad. *Revista de Ciencias Sociales*, Año 4, No. 6, Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.
11. Garland, D. (2001). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
12. Lea, J. (2004). *Delito y modernidad*. México: Fontamara.
13. Leal, F. (Junio 15 de 2003). “La doctrina de seguridad nacional: materialización de la Guerra Fría en América del Sur”. En *Revista de Ciencias Sociales*, 15, 74-87. Extraído el día 24 de abril de 2013 desde http://res.uniandes.edu.co/view.php/476/pdf/descargar.php?f=/data/Revista_No_15/07_Dossier5.pdf
14. Ministerio Defensa Nacional. (2007). Política de Consolidación de la Seguridad Democrática. Extraído el día 23 de abril de 2013 desde http://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/estudios%20sectoriales/info_estadistica/Logros%20de%20Politica%20CSD%20Junio%202010.pdf
15. _____. (2011). *Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad*. Extraído el día 23 de abril de 2013 desde http://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Documentos_Home/pispdf.pdf
16. Novoa, J. (2012). “Actuarialismo penitenciario en América Latina”. *Revista de Ciencias Sociales*, 7, 65-80. Extraído el día 22 de abril de 2013 desde http://www.unilibrectg.edu.co/Descarga/PDF/SABER_CIENCIA_YLIB_ENE_JULIO_2012.pdf
17. Organización de Estados Americanos. (2003). *Política de Defensa y Seguridad Democrática*. Extraído el día 23 de abril de 2013 desde <http://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Colombia.pdf>
18. Policía Nacional. (2010). *Políticas públicas de convivencia y seguridad ciudadana*. Extraído el día 23 de abril de 2013 desde http://www.fcm.org.co/fileadmin/Contenidos/pdf/cartilla_ponal_03.pdf
19. Presidencia de la Republica. Decreto 4748 del 2010. Creación del Consejo Nacional de seguridad. Extraído el día 23 de abril de 2013 desde <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2010/Documents/Diciembre/23/dec474823122010.pdf>
20. _____. Ley 1448 del 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto. Extraído el día 23 de abril de 2013 desde <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley144810062011.pdf>
21. _____. Ley 1453 del 2011, por la cual se reforma el Código Penal, Código de Infancia y Adolescencia, Reglas sobre extinción de Dominio y otras normas de seguridad. Extraído el día 26 de abril de 2013 desde <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley145324062011.pdf>
22. Rivera, I. (2009). *Cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
23. _____. (2004). *Forma-Estado, Mercado de trabajo y sistema penal (nuevas racionalidades punitivas y posibles escenarios penales)*. Barcelona: Antrophos.
24. Rutherford, A. (2000). “An Elephant on the Doorstep: Criminal Policy without Crime in New Labour’s Britain”. En Green Rutherford (Eds.), *Criminal Policy in Transition*, Oxford: Hard Publishing, pp. 18-19.
25. Santoro, E. (2008). *Cárcel y sociedad liberal*. Bogotá: Temis.